



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000353-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 JUL 2018

VISTO:

La Solicitud con Doc.Reg. N°304800 - Reg.Exp. N°260014 de fecha 27 de Marzo del 2018, Informe N°041-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR con Reg.Doc. N°306681- Reg.Exp. N°260014 de fecha 02 de Abril del 2018, Nota de Coordinación N°353-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°330752 - Reg.Exp. N°260014 de fecha 09 de Mayo del 2018, Informe N°179-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP con Reg.Doc. N°334249 - Reg.Exp. N°260014 de fecha 15 de Mayo del 2018 e Informe N° 332-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°345233 - Reg.Exp. 294085 de fecha 31 de Mayo del 2018 N°273553 de fecha 10 de Mayo del 2018; **sobre pago de remuneraciones insolutas y beneficios sociales, solicitado por el administrado MARCO ANTONIO GANDARILLAS LOPEZ; y,**

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud con Doc.Reg. N°304800 - Reg.Exp. N°260014 de fecha 27 de Marzo del 2018, el Administrado MARCO ANTONIO GANDARILLAS LOPEZ, solicita PAGO DE REMUNERACIONES INSOLUTAS y BENEFICIOS SOCIALES, que corresponden a CTS, BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS DE LEY DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO y JUNIO DEL 2015.

Que, mediante Informe N° 041-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-CLMR, con Reg.Doc. N°306681- Reg.Exp. N°260014 de fecha 02 de Abril del 2018; emitido por Carmen Moran Rosillo, alcanza información del señor Marco Antonio Gandarillas López, informando lo siguiente:

- o Que, el recurrente fue contratado bajo la modalidad de Contrato por Proyecto de Inversión Pública, en el Proyecto: "Fortalecimiento de las capacidades de las Instituciones conformantes del CORESEC para el Combate de la actividad Delictiva en la Región Tumbes", de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, mediante el Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 0065-2015/GRT-ORA-ORH, en el cargo de residente coordinador, por el periodo del 01 de Abril del 2015 al 31 de Diciembre del 2015 y mediante Carta S/N de fecha 03 de Junio del



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000353 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

18 JUL 2018

Tumbes,

2015, renuncio irrevocablemente por motivos que indica en la mencionada carta.

- Es preciso indicar que durante el tiempo que estuvo contratado por Proyectos de Inversión Pública, se ha venido cancelando la compensación vacacional tal como se demuestra en el anexo N° 001, de la Resolución de aprobación de contratos.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 353-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con Reg.Doc. N°330752 - Reg.Exp. N°260014 de fecha 09 de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ampliar el informe técnico.

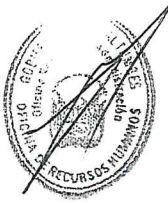
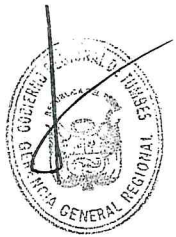
Que, mediante Informe N° 179-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 15 de mayo del 2018, la Responsable de Escalafón y Control de Personal, precisa lo siguiente:

- Que, la plaza de jefe Regional de Seguridad y Defensa nacional, nivel remunerativo F-4, existe en el cuadro de asignación de personal-CAP, solo como plaza prevista y no se encuentra presupuestada, por lo que se otorgó dicho cargo al May. PNP (R) Marco Antonio Gandarillas López, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2015/GRT-PR, de fecha 26 de enero del 2015, encargándole las funciones.
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 067-2015/GRT-GGR, de fecha 14 de Abril del 2015, se autorizó la contratación del mencionado señor por el periodo del 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2015, percibiendo el pago por los periodos laborados, bajo modalidad proyectos de Inversión Pública, hasta el 03 de Junio del 2015, fecha en que presento su carta de renuncia irreversible.

Que, mediante Informe N° 332-2018-GOB. REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°345233 - Reg.Exp. N°294085 de fecha 31 de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú, señala: Artículo 1.- Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 80000353-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 JUL 2018

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley Nº 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

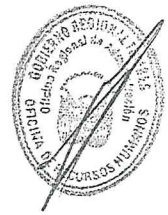
"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000353 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 JUL 2018

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, sobre los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, nos remitimos al artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 276, el cual señala que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados).

Que, dentro de este contexto, queda claro que en el presente caso, la pretensión del administrado Marco Antonio Gandarillas López, sobre pago de remuneraciones insolutas y beneficios sociales, deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

Que, se declare **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado recurrente **MARCO ANTONIO GANDARILLAS LOPEZ**, sobre pago de remuneraciones insolutas y beneficios sociales, en atención a lo antes mencionado.

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaría General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000353 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 JUL 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado recurrente **MARCO ANTONIO GANDARILLAS LOPEZ**, sobre pago de remuneraciones insolutas y beneficios sociales y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes indicados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Don **MARCO ANTONIO GANDARILLAS LOPEZ** ex servidor de este Ente Regional y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Charduy Vargas
CIAD 067
SEDE CENTRAL

